

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS Y EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebran, de una parte, la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**, en adelante **DEVIDA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20339267821, con domicilio legal en la avenida José Manuel Ramírez Gastón Jurado de los Reyes N° 151, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, señor **CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA**, identificado con DNI N° 05367740, designado mediante Resolución Suprema N° 020- 2023-PCM de fecha 17 de enero de 2023; y, de la otra parte, el **ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA**, en adelante **SANIPES**, con Registro Único de Contribuyente N° 20565429656, con domicilio legal en calle Amador Merino Reyna N° 267, piso 12, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, señora **MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE**, identificada con DNI N° 25564045, designada mediante Resolución Suprema N° 023-2023-PRODUCE de fecha 08 de diciembre de 2023.

Toda referencia a **DEVIDA** y **SANIPES**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **DEVIDA** es un organismo público ejecutor adscrito al sector de la Presidencia del Consejo de Ministros, que conduce la Política Nacional contra las Drogas al 2030 (**PNCD**), y entre otros, promueve la reducción y prevención del consumo de drogas y el desarrollo alternativo integral y sostenible en poblaciones en situación de vulnerabilidad. La PNCD, aprobada por Decreto Supremo N° 192-2020-PCM, contempla la acción multisectorial del Estado para controlar las actividades asociadas a los cultivos ilícitos, el tráfico ilícito y el consumo de drogas, y así reducir los daños que dichas actividades ocasionan en zonas estratégicas y a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Para el cumplimiento de tales fines, la PNCD establece como objetivos prioritarios: OP 1) Mejorar la situación socioeconómica e institucional de las zonas estratégicas de intervención; OP 2) Reducir la producción y comercio ilícito de drogas en zonas estratégicas de intervención, y; OP 3) Reducir el consumo de drogas en poblaciones en situación de vulnerabilidad. Asimismo, a fin de articular y focalizar las intervenciones de las entidades competentes, la PNCD establece las Zonas Estratégicas de Intervención (ZEI), aprobadas por Decreto Supremo N° 086-2021-PCM, definidas como áreas geográficas en las que se registra una alta concentración de las actividades del tráfico de drogas, en especial de los cultivos ilícitos, la producción ilícita y del comercio ilícito de drogas.

DEVIDA, para el cumplimiento de su rol estatal, promueve el Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (DAIS) como alternativa de solución seleccionada y priorizada en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, ejecutando acciones orientadas a desarrollar medios de vida sostenibles en favor de las familias y organizaciones de productores; capacita y brinda asistencia técnica para impulsar el desarrollo de cadenas productivas competitivas, generando oportunidades para incrementar la rentabilidad de los mercados lícitos, con un enfoque integrado que combina los esfuerzos en

desarrollo rural, diversificación productiva, seguridad alimentaria, promoción de la asociatividad, protección del medio ambiente y la igualdad de género.

- 1.2 **SANIPES**, de conformidad con la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), es un Organismo Técnico especializado de derecho público interno, adscrito al ministerio de la Producción, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Es competente para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional; así como, aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias.
- 2.4. Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por el Decreto Legislativo N° 1402.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1241, que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.
- 2.7. Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 2.8. Decreto Supremo N° 154-2019-PCM, que regula la articulación y alineamiento de las intervenciones en materia de Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible (DAIS).
- 2.9. Decreto Supremo N° 192-2020-PCM, que aprueba la Política Nacional contra las Drogas al 2030.
- 2.10. Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
- 2.11. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES-PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.
- 2.12. Resolución de Gerencia General N° 019-2023-SANIPES/GG, que aprueba la Directiva N° 003-2023-SANIPES/GG, “Directiva para la Gestión de los Instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del convenio es establecer las condiciones generales de mutua

colaboración entre **LAS PARTES**, dentro del ámbito de las Zonas Estratégicas de Intervención y en el marco de sus respectivas competencias, de acuerdo con sus políticas institucionales, con la finalidad de instituir mecanismos que permitan coordinar y realizar acciones conjuntas en áreas de interés común de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 **DEVIDA** se compromete a:

- a) Proporcionar información a **SANIPES** (base de datos), respecto de las Unidades Productivas Acuícolas - UPA, de la categoría Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, que se encuentran dentro de las Zonas Estratégicas de Intervención – ZEI de **DEVIDA** y vinculadas al Programa Presupuestal de Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible - PP PIRDAIS, para sensibilizar y formalizar con la habilitación sanitaria.
- b) Brindar asistencia técnica y acompañar a las UPA, que se encuentran en el ámbito de intervención de **DEVIDA**, a fin de difundir los requisitos mínimos para cumplir con la normativa vigente, relacionada a certificaciones y/o habilitaciones por parte de **SANIPES**.
- c) Facilitar la coordinación de **SANIPES** con las formas asociativas de los micro y pequeños productores acuícolas de la zona de intervención de **DEVIDA**, de una manera articulada, a fin de brindar el fortalecimiento de capacidades en aspectos de sanidad e inocuidad acuícola en las ZEI.

4.2 **SANIPES** se compromete a:

- a) Formular acciones conjuntas, a través de planes de trabajo, a fin de realizar mejoras en la cadena productiva en las ZEI, en aspectos de sanidad acuícola.
- b) Proponer y ejecutar actividades de cooperación interinstitucional para el fortalecimiento de capacidades de gestión de la sanidad acuícola.
- c) Ejecutar actividades de sensibilización y acompañamiento para el cumplimiento de las normas sanitarias, en el ámbito de la sanidad, el mismo que será realizado en forma conjunta.
- d) Proporcionar lineamientos para la elaboración de los manuales de Buenas Prácticas Acuícolas y de Higiene y Saneamiento, en el marco de la normativa existente.
- e) Gestionar todas las acciones administrativas necesarias para promover la formalización de los centros de producción acuícola de las AMYPES, del ámbito de intervención de **DEVIDA**, mediante la gestión administrativa en la emisión de los títulos habilitantes que otorga **SANIPES**.
- f) Brindar asistencia técnica, a fin de que se obtenga la habilitación sanitaria de las UPA en la ZEI de **DEVIDA**.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tanto la celebración como la ejecución del convenio, no supone ni implica la transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración entre **LAS PARTES** que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos, sujetándose la implementación de sus compromisos a los alcances de la normativa aplicable.

LAS PARTES financiarán, cada uno de los compromisos que asuman en virtud del

convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y el cumplimiento de los compromisos del presente convenio, **LAS PARTES** designarán como coordinadores interinstitucionales a un representante por cada entidad, de la siguiente manera:

Por **DEVIDA** : El/La Director/a de la Dirección de Articulación Territorial – DATE

Por **SANIPES** : El/La Director/a de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones

Los coordinadores institucionales serán responsables de coordinar las actividades que permitan el cumplimiento del convenio, según sus respectivas competencias funcionales. Asimismo, podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario, a solicitud de alguna de **LAS PARTES**.

Los coordinadores institucionales, podrán actuar indistintamente cuando se trate de aspectos de su exclusiva competencia de más de uno de ellos.

En caso que alguna de **LAS PARTES** decida sustituir a su coordinador, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita cursada a la otra parte con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

7.1 Corresponde a los coordinadores interinstitucionales realizar el seguimiento de los compromisos asumidos en el convenio, para lo cual remiten de manera semestral a los representantes que suscriben el convenio de sus respectivas entidades, el Informe de Seguimiento, que contiene los avances de los compromisos asumidos en el convenio, conforme a sus normas y procedimientos internos.

7.2 Hasta los quince (15) días hábiles siguientes de culminado el convenio, los coordinadores interinstitucionales remiten a los representantes que suscriben el convenio de sus respectivas entidades, el Informe de Evaluación, que contiene información relativa al cumplimiento de los compromisos y los resultados obtenidos, así como al cumplimiento del plazo, y al uso de los recursos financieros, presupuestales u otros para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el convenio, conforme a sus normas y procedimientos internos.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo mediante Adenda, previa evaluación de **LAS PARTES**.

Para la renovación del convenio, la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES, podrán acordar la modificación de los términos y condiciones del presente convenio, que serán realizadas mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la que formará parte integrante del presente convenio.

La celebración de la Adenda seguirá el mismo procedimiento del convenio y entrará en vigencia desde su suscripción, salvo indicación expresa que indique lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

- 10.1 De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el convenio es de libre adhesión y separación. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente convenio, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles.
- 10.2 De producirse la finalización del convenio, no afectará la validez o ejecución de los compromisos iniciados durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación, de no mediar decisión en contrario por alguna de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

- 11.1 En el marco de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada con Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:
- a) No aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores del convenio o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.
 - b) De igual manera se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.
- 11.2 Queda expresamente establecido, mediante el convenio, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los literales a) y b) del numeral 11.1, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

- 12.1 Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio, este podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:
- a) Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito.
 - b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por alguna de **LAS PARTES**, mediante el presente Convenio Marco y/o sus Adendas. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento deberá requerir por escrito el cumplimiento de dicho compromiso a la otra, a fin que cumpla en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio.
 - c) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas, lo cual deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de producido el hecho que lo generó. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
 - d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no

menor de treinta (30) días hábiles.

12.2 En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

12.3 La resolución de convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del convenio se procederá a solucionar mediante trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA CONFIDENCIALIDAD

14.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información o documentación que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

14.2 **LAS PARTES** se obligan a que los datos personales y/o sensibles que su contraparte le hubiera proporcionado o pudiera proporcionar serán destinados estrictamente para el cumplimiento y/o desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Cuando la naturaleza de la actividad a realizar lo requiera, se celebrarán Convenios Específicos de Cooperación, debidamente individualizado y formarán parte integrante del presente documento.

Los Convenios Específicos de Cooperación estarán enmarcados en los alcances del presente convenio, debiendo precisarse sus objetos, financiamiento, plazo y los aspectos técnicos y financieros correspondientes, además de los compromisos de cada una de **LAS PARTES**. Los convenios específicos se regirán por sus propias cláusulas, respetando las disposiciones del convenio.

Los Convenios Específicos se celebran dentro de la vigencia del presente Convenio Marco. Los compromisos de **LAS PARTES** que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, y se ejecutarán de conformidad con la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente efectuada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del convenio. Cualquier variación domiciliaria durante la vigencia del convenio producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

LAS PARTES, declaran que en la suscripción no ha mediado intención de dolo,

error, fraude u otro vicio de la voluntad que pudiera hacerlo nulo o anulable, y por el contrario contiene libre expresión de su voluntad y buena fe.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco de Cooperación, **LAS PARTES** lo suscriben digitalmente, el cual entrará en vigencia a partir del día en que se consigne la última firma de **LAS PARTES**.

**MÓNICA PATRICIA
SAAVEDRA CHUMBE**
Presidenta Ejecutiva
SANIPES

**CARLOS ANTONIO FIGUEROA
HENOSTROZA**
Presidente Ejecutivo
DEVIDA